

« ASOCIACIÓN POR EL AGUA EN ANDALUCÍA (AAA-SIAGA) »

PREÁMBULO

I

El desarrollo de la investigación, la técnica y la gestión del ciclo hidrológico en España ha ido progresando a un ritmo notable. Por ello, el número de científicos, ingenieros, licenciados y otros profesionales que dedican su actividad a estos campos de la ciencia, ha ido aumentando a un ritmo similar.

Consecuentemente, resulta muy conveniente la creación de una asociación específica para conseguir una serie de objetivos tales como: coordinar esfuerzos, fomentar intercambios de experiencias y conocimientos, promover actividades de formación, albergar foros en los que se den a conocer opiniones de contenido científico y técnico, etc.

Ésta es una aspiración de un colectivo que reúne a titulados y profesionales de un amplio espectro, de acuerdo con la diversidad de especializaciones implicada en alcanzar los diversos objetivos de los estudios y trabajos relacionados con los recursos hídricos, superficiales y subterráneos, así como con otros menos convencionales como la desalación y la regeneración de las aguas residuales.

II

Entre los numerosos eventos científicos y técnicos relativos al agua que se celebran, merece ser destacado el Simposio del Agua en Andalucía (SIAGA), que es el único que se organiza periódicamente en España a nivel de Comunidad Autónoma. Ha habido once ediciones entre la primera (1981) y la última (2023). En ellas han participado más de dos mil profesionales, cuyas aportaciones científicas se recogen en 27 libros de actas, a los que se puede acceder en formato digital en la web (www.siaga.es)

El número de asistentes, el material científico técnico generado y la madurez alcanzada han proporcionado al SIAGA una importancia social y científica suficiente para ser reconocido por la legislación *ad hoc*, lo que ha permitido regular su celebración y formalizar sus actividades. Se dispone para ello de una Asociación, sin ánimo de lucro, dedicada al Agua en Andalucía.

III

Los profesionales y las empresas que trabajan en temas relativos a los recursos hídricos se han visto sensiblemente afectados por diversas causas y muy en particular por la escasa, y desde luego insuficiente, inversión en esta actividad, especialmente de la Administración hidráulica (estatal, autonómica y local) y también de las Empresas de servicios del agua, ya sean agrarias o industriales.

Al tener menos capacidad de adaptación a las nuevas condiciones, el impacto ha sido mayor en las pequeñas Empresas, muchas de las cuales se han visto obligadas al cese de actividad, lo que ha llevado aparejado que los profesionales han tenido que adaptarse a otras posibilidades del mercado. Es evidente que las necesidades de personal especializado requieren potenciar los cursos de formación adecuados, impartidos por las Universidades y otros Centros, con el apoyo de las Empresas y las Administraciones implicadas.

ESTATUTOS

« ASOCIACIÓN POR EL AGUA EN ANDALUCÍA(AAA-SIAGA)»

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES OBJETIVOS, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Denominación de la Asociación

Con la denominación « **ASOCIACIÓN POR EL AGUA EN ANDALUCÍA (AAA-SIAGA)** » se establece una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

Primero.- Difundir las diversas actividades y proyectos científico-técnicos realizados relacionados con el agua y con su papel en el medio natural.

Segundo.- Apoyar la puesta en marcha de proyectos tecnológicos encaminados a la mejora del conocimiento de los recursos hídricos superficiales, subterráneos y no convencionales, como son la desalación y la regeneración de aguas residuales.

Tercero.- Investigar y asesorar sobre todas las cuestiones que permitan un mejor aprovechamiento y gestión de esos recursos que sea compatible con la

sostenibilidad y conservación de los ecosistemas acuáticos (en cauces, humedales, márgenes de ribera, criptohumedales, etc.) y, en suma, del ciclo hidrológico. En este capítulo deben considerarse incluidos aspectos tales como la mitigación de los efectos del cambio climático y la protección frente a la contaminación, la sobreexplotación, etc.

Cuarto.- Dar a conocer la importancia de la labor llevada a cabo por los profesionales especializados en todas las cuestiones relativas al aprovechamiento y gestión adecuada de los recursos hídricos, y, en consecuencia, fomentar la incorporación de un mayor número de esos profesionales a la Administración y a las Empresas, tanto públicas como privadas.

Quinto.- Promover y mantener la continuidad del Simposio del Agua en Andalucía (SIAGA). Para ello es importante coordinar su celebración con otras Entidades interesadas en su organización y establecer las condiciones y protocolos de la cesión temporal del título y del logo SIAGA, de acuerdo con los términos previstos en el título de Registro de Marca (nº 3.612.030).

Artículo 4. Actividades

Para llevar a la práctica los fines previstos en el artículo 3 del presente Estatuto, se desarrollarán actividades, como publicación de estudios y artículos de interés general, difundiéndolos a través de los medios telemáticos *ah hoc*, que causen un mayor acercamiento y colaboración entre los miembros de la Asociación, así como con otras asociaciones, empresas e instituciones y con la Administración hidráulica española, especialmente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial

El ámbito de actuación de esta Asociación se extenderá al ámbito de Andalucía, y si se requiere al resto de España.

El domicilio social se ubica provisionalmente en Avda. Kansas City 40-5ºC. 41007-Sevilla.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Órganos de gobierno y administración de la Asociación

Son órganos de gobierno y administración de la Asociación: la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria de socios, la Junta Directiva y las Comisiones.

Artículo 7. Sesiones de los órganos de gobierno y administración

Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o pluri-lateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La misma regla se aplicará a las comisiones. Las sesiones se entenderán celebrada en el domicilio de la Asociación.

Artículo 8. Adopción de acuerdo de los órganos de gobierno y administración

Los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de la Asociación podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla se aplicará a las comisiones.

Las sesiones se entenderán celebradas en el domicilio de la Asociación.

Cuando la adopción de acuerdos se realice por correspondencia o por cualquier otro medio que garantice su autenticidad, las personas con facultad de certificar dejarán constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los socios o, en su caso, de los administradores, y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano social de que se trate, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio de la asociación y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

El voto por correo deberá remitirse dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Si se tratare de acuerdos de la Junta Directiva adoptados por escrito y sin sesión, se expresará, además, que ningún miembro de este se ha opuesto a este procedimiento.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 10. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, al menos, el 20 por 100 de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las reuniones de las Asambleas podrán realizarse conforme lo previsto en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 11. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, y si la reunión será presencial o no presencial, así como el orden del día de esta.

La convocatoria se realizará mediante correo ordinario o electrónico dirigido a la dirección indicada por los asociados que hayan aceptado la recepción de las notificaciones por dicho procedimiento electrónico. Los asociados deberán comunicar a la Asociación los cambios que se produzcan en tal dirección de correo electrónico.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 12. Constitución de las Asambleas y adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de asamblea extraordinaria. A efectos de establecer la mayoría se contabilizarán los votos delegados, si los hubiere, siempre que la correspondiente Asamblea los considere fehacientemente acreditados.

En la adopción de acuerdos se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 13. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Decidir sobre los asuntos que la Junta Directiva o los socios le sometan a su consideración, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 16.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- a) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.
- e) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) La agrupación, integración o fusión con otras asociaciones de similares fines y características
- g) La constitución de Federaciones o integración en ellas.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación

Artículo 15. Orden del día de la Asamblea General Ordinaria

El orden del día de cada Asamblea General Ordinaria deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.
- b) Examen y aprobación, si procede, de la memoria, cuentas y presupuestos presentados por la Junta Directiva.

c) Ruegos y preguntas.

Los socios/as podrán proponer los puntos que consideren oportuno incluir en el orden del día de la Asamblea General, mediante escrito motivado enviado al Presidente de la Asociación, y recibido por lo menos treinta días antes de la celebración de la citada Asamblea General. La Junta Directiva estimará, si procede incluir en el orden del día, las propuestas recibidas, y estará obligada a dicha inclusión si las propuestas están apoyadas, de forma fehaciente, por un mínimo del diez por ciento de los socios de la Asociación.

En cualquier caso, el orden del día definitivo será puesto en conocimiento de todos los socios al menos quince días antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria.

Artículo 16. Celebración de la Asamblea General Ordinaria

La sesión presencial o no presencial tendrá lugar en el día, hora y local que se indique en la convocatoria y de acuerdo con el orden del día establecido.

El Presidente/a, que presidirá la reunión, la declarará válidamente constituida, si hubiere lugar, cuando el Secretario/a notifique el número de socios presentes o telemáticamente que acudan a la convocatoria.

Se pasará a continuación a las deliberaciones previstas en el orden del día y, una vez discutido y votado el último punto, el Secretario/a leerá un extracto de todo lo decidido. De no haber objeciones en contra, se levantará la sesión.

Las votaciones pertinentes serán secretas si así lo pide uno cualquiera de los socios asistentes con derecho a voto.

Artículo 17. Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse con una antelación mínima de quince días o de tres si el Presidente/a lo considere necesario por razón de urgencia, ajustándose al orden del día preparado al efecto por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a, Vicesecretario/a, Tesorero/a, y un mínimo de cuatro vocales.

Todos los miembros de la Junta Directiva participan en la misma sin ánimo de lucro.

Artículo 19. Reuniones y acuerdos

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a, y a iniciativa o petición de tres de sus miembros; celebrará, al menos, una reunión mínima al año, así como para preparar el orden del día de la Asamblea General; quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Junta directiva y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos; en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- e) Nombrar representantes para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Promover y crear las Comisiones que sean convenientes para desarrollar las tareas específicas de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 21. Facultades del Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y dentro de los límites de éstos Estatutos y de la legislación vigente.

Artículo 22. Vicepresidentes/as

Serán funciones de los Vicepresidentes/as, sustituir al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad y llevarán a cabo las funciones que el Presidente/a les encomiende o delegue.

Artículo 23. Secretario/a

Corresponde al secretario/a la organización material de los servicios administrativos, expedir certificaciones, llevar la correspondencia, libros y archivos de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, encargándose de tramitar y cumplimentar las resoluciones adoptadas, hacer que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asamblea y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Artículo 24. Vicesecretario/a

El Vicesecretario/a sustituirá en todas sus actividades al Secretario/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad de este. El Presidente de la Junta será quien disponga si debe producirse dicha sustitución y el tiempo de duración de la sustitución.

Artículo 25. Tesorero/a

El Tesorero/a recabará, custodiará y administrará los fondos de la Asociación y deberá presentar a la Junta Directiva el estado de cuentas y presupuesto que, una vez aprobado, será elevado a la Asamblea General para su posterior examen y aprobación, si procede, y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 26. Vocales

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 27. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta que se celebre Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28. Candidaturas a la Junta Directiva

Las candidaturas a los cargos de la Junta Directiva, que serán cerradas y con especificación de los cargos, se enviarán por correo al Presidente de la Asociación un mes antes de la celebración de la Asamblea. La Junta Directiva efectuará la proclamación de candidaturas, enviando a los socios una copia junto con el orden del día definitivo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29. Comité de Nominación

Para asegurar la existencia de una candidatura en cada elección, la Junta Directiva podrá designar un Comité de Nominación compuesto por dos socios salientes de la Junta que no se presenten a reelección.

La candidatura propuesta por el Comité de Nominación se enviará por correo a los socios junto con las candidaturas recibidas por el Presidente, como se indica en el artículo anterior.

Artículo 30. Elección de los cargos de la Junta Directiva

Dentro del ámbito de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con el fin de facilitar y garantizar la elección de los cargos de la Junta Directiva,

se constituirá una Mesa Electoral, que estará integrada por el Secretario/a de la Junta Directiva o, en su ausencia, por un miembro de ésta elegido entre los presentes, - que actuará como Presidente de aquélla -, un Vocal de esta y dos socios numerarios de la Asociación elegidos por sorteo entre los asistentes.

Para tal fin será válido el voto por correo, que deberá ser enviado en sobre cerrado al Secretario/a de la Asociación. Al dorso de dicho sobre el remitente estampará su firma y consignará con claridad sus datos personales; en su interior, en otro sobre cerrado, se incluirá la papeleta de votación. El envío deberá estar en poder del Secretario/a antes del comienzo de la sesión correspondiente.

Artículo 31. Votación de las candidaturas a la Junta Directiva

Cada socio asistente entregará personalmente su voto a la Mesa Electoral, que consignará la filiación de cada uno de los votantes; a tal efecto, los votantes deberán ir provistos de documentación suficientemente acreditativa de su identidad.

A continuación, el Presidente de la Mesa Electoral introducirá en la urna los votos llegados por correo, dándose pública referencia de los datos personales de los votantes que hayan optado por este procedimiento de votación. Se hará constar en acta la relación de socios que hayan optado por este procedimiento de votación. En cada papeleta de votación figurará una única candidatura.

Verificado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa declarará constituida la Junta Directiva por la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se deshará el mismo, por votaciones sucesivas entre los socios presentes en la Asamblea.

Artículo 32. Mandato y renovación de la Junta Directiva

El mandato de la Junta Directiva será por un período de cuatro años. Transcurrido dicho plazo, los miembros cesantes podrán ser reelegidos, salvo el Presidente, en el supuesto que llevará ocupando el cargo dos mandatos consecutivos; no obstante, tras un período de dos años sin ocupar este cargo, podrá ser nuevamente elegido.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 33. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la

Asociación, puesto de manifiesto por sus trabajos y colaboraciones directas o indirectas relacionadas con el ciclo hidrológico, en investigaciones, así como en la exploración, captación y explotación de las aguas mediante técnicas y métodos con una reconocida base científica.

Artículo 34. Clases de socios/as

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores/as o fundadores/as, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as individuales o de número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios corporativos. Serán aquellas instituciones y entidades públicas y privadas de relevancia en la temática de la Asociación y que demuestren y justifiquen su interés en su incorporación a la Asociación.

Artículo 35. Socios/as individuales

Estos podrán ser de número y de honor.

- a) Tendrán la consideración de socio/a de número cualquier persona que solicite su inscripción en la Asociación, indicando detalladamente los motivos de su interés en pertenecer a esta Asociación.
- b) Tendrán la consideración de socios/as de honor aquellas personas o entidades, en las que concurran destacados y relevantes méritos por su prolongada labor de promoción en el campo de la docencia, investigación, gestión o cualquier otra faceta de los temas relacionados con los recursos hídricos, incluidos los no convencionales. Deberán ser presentados por un mínimo de cinco socios individuales, debiendo ser aprobada la propuesta por la Asamblea General.

Artículo 36. Socios corporativos y socios corporativos de honor

Podrá adquirir la condición de **socio corporativo** cualquier entidad pública o privada que contribuya al estudio, conocimiento, divulgación, explotación, gestión y sostenibilidad de las aguas superficiales, subterráneas, desaladas y residuales regeneradas.

Podrán adquirir la condición de socios corporativos de honor aquellas asociaciones, sociedades u organismos públicos o privados en los que concurran destacados y relevantes méritos por su prolongada labor de promoción de las aguas en cualquiera de sus facetas en la investigación, gestión o docencia.

Artículo 37. Admisión de socios/as

La condición de socio/a numerario se adquiere cumpliendo los requisitos del artículo 35. La Junta Directiva decidirá, por mayoría simple, la admisión de nuevos/as candidatos/as, siempre que éstos puedan demostrar que su actividad profesional principal está relacionada con los fines citados en el artículo 3. Contra la decisión adoptada se podrá recurrir ante la Asamblea General.

La condición de socio/a de honor será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 36.

La condición de socio corporativo se adquiere mediante solicitud de admisión, cumpliendo lo expuesto en el artículo 36, y posterior aprobación, mediante acuerdo, de la Junta Directiva.

Artículo 38. Baja.

Los socios/as causarán baja de oficio por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos anualidades.

La posible reincorporación a la Asociación, cuando se haya causado baja en ella con anterioridad, supondrá solicitar de nuevo la inscripción.

Artículo 39. Derechos

Los socios/as fundadores/as y de número tendrán los siguientes derechos.

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Proponer la convocatoria de la Asamblea General, según se establece en el artículo 15.

Artículo 41. Obligaciones de los socios/as de número.

Son obligaciones de los socios/as de número las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 42. Derechos y deberes de los socios/as de honor

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Los socios/as de honor, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados d), y g) del artículo 40. Podrán asistir y participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 43. Derechos y deberes de los socios corporativos

Los socios corporativos tendrán las mismas obligaciones que los de número, a excepción de las previstas en el apartado d) del artículo 40. Asimismo, tendrán los mismos derechos que aquéllos, a excepción de los consignados en el apartado d) del artículo 41.

Los socios corporativos de honor tendrán los derechos consignados en los apartados a), b), e) y f) del artículo 40.

Artículo 44. Pérdida de la condición de socio/a

La condición de socio/a se perderá por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, previa propuesta de la Junta Directiva, o de al menos el diez por ciento de los socios de la Asociación, cuando en dicho socio dejen de concurrir las

circunstancias que motivaron su admisión, o por conducta incorrecta y/o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo 45. Constitución de las Comisiones

La Junta Directiva podrá nombrar y constituir aquellas comisiones que crea necesarias para la consecución de sus fines. Estas comisiones podrán ser tanto para gestión o promoción como de carácter científico o técnico. Asimismo, la Junta Directiva acordará la constitución de comisiones que acuerde la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Los socios/as de la Asociación podrán proponer a la Junta Directiva la creación de Comisiones. Cada Comisión tendrá un Presidente/a y un Secretario/a, que actuarán de acuerdo con la misión encomendada.

Artículo 46. Contenido y objetivos de las Comisiones

Las Comisiones podrán ser nombradas y removidas por la Junta Directiva, la cual establecerá su estructura, contenido y objetivos.

Asimismo, los socios podrán proponer la creación de Comisiones a la Junta Directiva que deberá aceptar la formación de estas siempre que la propuesta esté avalada por un número mínimo de diez socios, y su disolución deberá ser acordada en Asamblea General a propuesta de la citada Junta Directiva.

Artículo 47. Actuación de las Comisiones

Cada Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, que actuarán de acuerdo con la misión encomendada y, en su caso, con su reglamento interno. El Presidente informará a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Una copia de las actas de las reuniones de cada Comisión será archivada por el Secretario de la Asociación.

CAPITULO VI

RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION

Artículo 48. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines y desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito, compatible con el carácter no lucrativo de la Asociación.

Artículo 49. Presupuestos

La Asociación funcionará con presupuestos ordinarios y extraordinarios

El presupuesto ordinario anual se formará a partir de las cuotas de los socios y con él se atenderá a los gastos ordinarios de funcionamiento de la Asociación.

Los presupuestos extraordinarios se nutrirán de las cuotas extraordinarias, subvenciones, donativos y aportaciones y estarán destinados al abono de los gastos extraordinarios de la Asociación y se establecerán de modo que el balance entre ingresos y gastos sea equilibrado.

CAPITULO VII

CESE DE ACTIVIDAD DE LA ASOCIACION

DISOLUCIÓN

Artículo 50. Disolución

La Asociación cesará en su actividad, bien por asociación, integración o fusión con otra u otras asociaciones de similares fines y características, bien por disolución voluntaria y cierre total de sus actividades. Ambos supuestos se producirán cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en la misma.

Artículo 51. Integración o fusión con otras entidades

Si la opción adoptada fuere la integración o fusión con otra u otras asociaciones, La Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Negociadora de la que formarán parte el presidente/a, secretario/a y tesorero/a de la Junta Directiva que, en un plazo máximo de tres meses, elaborará una propuesta detallada que deberá ser aprobada por el pleno de la Junta Directiva.

Artículo 52. Liquidación y destino del remanente

Si la opción aceptada fuese la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, de la que formarán parte el Secretario/a y el Tesorero/a de la Junta Directiva

El sobrante líquido que restare tras extinguir las deudas existentes, así como el restante patrimonio de la Asociación, será destinado, de acuerdo con el criterio de dicha Comisión Liquidadora, a alguna otra Asociación u Organización, sin ánimo de lucro, de interés social relacionada con el agua, su protección y aprovechamiento.

En todo caso, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente a tal respecto, en el momento de producirse aquella disolución.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53. Propuesta de modificación

La modificación de los presentes Estatutos podrá ser propuesta por la Junta Directiva o por el veinte por ciento (20 por 100), como mínimo, de los socios de la Asociación.

Artículo 54. Acuerdo de modificación

El acuerdo de modificar los Estatutos deberá ser tomado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los asistentes. A estos solos efectos, se tendrán en cuenta, además de los votos de los asistentes, los votos delegados de los socios no asistentes, estando estos limitados a uno por cada socio asistente.

Aquellos socios asistentes que estén en posesión de voto delegado lo harán constar antes de comenzar la pertinente votación.

El Secretario/a de la Junta Directiva enviará a cada uno de los socios el texto estatutario original y las modificaciones propuestas junto con el orden del día definitivo de la Asamblea General convocada.